

**Requerimiento.**—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de septiembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.939.—E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis sobre cotización de la Empresa recurrente a la Mutualidad Laboral, debemos declarar como declaramos la nulidad de la expresada Resolución como no conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Anselmo Puebla Toledo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Anselmo Puebla Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Anselmo Puebla Toledo contra la Resolución de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, que no dió lugar a alzada del recurrente de acuerdo de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo, el cual confirmó acta de liquidación unificada número quinientos sesenta y ocho de nueve de julio anterior, por importe total de cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, de la Inspección de Trabajo de dicha provincia formulada a la nombrada Empresa; declaramos que la Resolución que se impugna es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Edesa García y su marido, don Fernando Ruiz Villar*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Guillermina Edesa García y su marido, don Fernando Ruiz Villar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por el representante de don Fernando Ruiz Villar, vecino de Santander, actuando a su vez como representante legal de su esposa, doña Guillermina Edesa García, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que declaró no haber lugar a recurso extraordinario de revisión entablado por iguales interesados frente a actuaciones de la Inspección de Trabajo de Santander en acta de liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, número quinientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, cuya resolución y actuaciones confirmamos por no ser contrarias al ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar López Rosso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar López Rosso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Pilar López Rosso contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco y 25 de mayo de 1968 en los correspondientes expedientes de liquidación de Seguros Sociales y sanción, desestimatorias de la alzada contra acuerdos de la Delegación de Trabajo de Madrid, que confirmaron actas números siete mil setecientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y cuatro y quince mil ochocientos noventa y tres de mil novecientos sesenta y cuatro, la primera por liquidación de Seguros Sociales y por importe de treinta y cuatro mil ochenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, y la segunda como sanción por infracción y por dos mil pesetas, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de la Industria Provincial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de la Industria Provincial de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: